



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137 -2023-MPCP

Pucallpa, 23 MAR. 2023

VISTO:

El Exp. Ext. 36547-2021 que contiene el Acuerdo de Concejo N° 168-2022-MPCP de fecha 16/12/2022, el Informe Legal N° 186-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 22/02/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Acuerdo de Concejo N° 168-2022-MPCP de fecha 16/12/2022, se acordó: **"APROBAR el Dictamen N° 006-2022-MPCP-CR-CP-GSPyGA de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, así como por la Comisión de Asuntos Legales y Administrativos; en mérito al cual se APRUEBA la AFECTACIÓN EN USO a favor del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respecto del Predio ubicado en la Mz. B Lt. 12 – AA.HH 05 de abril – Distrito de Manantay, inscrito en la Partida N° 11106435, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por un plazo de 8 (ocho) años, donde funcionará el servicio de cuidado diurno en la modalidad de centro integral de atención infantil (CIAI); y/o servicio alimentario (SA)";**

Que, mediante Oficio N° 000001-2023-MIDIS/PNCM-UTUCAY de fecha 06/01/2023, la Unidad Territorial Ucayali del Programa Nacional "Cuna Más", solicitó a la entidad edil se emita acto resolutivo y/o convenio de afectación en uso de bien inmueble (local) ubicado en el AA.HH 05 de Abril Mz. B Lt. 12, del distrito de Manantay, esto conforme a su normativa vigente;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante LPAG¹, en su artículo 3° señala cuales son los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos válidos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual determina que los procedimientos administrativos se sustentan en los siguientes principios: i) **Principio de Legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; ii) **Principio del Debido Procedimiento**.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten; iii) **Principio de Razonabilidad**, por el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en ese orden de ideas, se observa que, mediante Acuerdo de Concejo N° 168-2022-MPCP de fecha 16/12/2022, se APROBÓ la AFECTACIÓN EN USO a favor del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respecto del Predio ubicado en la Mz. B Lt. 12 – AA.HH 05 de abril – Distrito de Manantay, inscrito en la Partida N° 11106435; Ante ello, Mediante Oficio N° 000001-2023-MIDIS/PNCM-UTUCAY de fecha 06/01/2023, la Unidad Territorial Ucayali del Programa Nacional "Cuna Más", solicita a la entidad edil se emita acto resolutivo y/o convenio para hacer efectiva la afectación en uso antes aprobada;

¹ Se invoca la aplicación del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por cuanto los títulos fueron expedidos durante la vigencia del mismo.

Que, ante esto, la Resolución Directoral N° 0092-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", así como la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000528-2022-MIDIS/PNCM-DE, que aprueba la Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Ciudadano Diurno del Programa Nacional Cuna Más", establece que para el funcionamiento de dichos locales se debe, contar con convenio de cesión/afectación en uso, suscrito entre el PNCM y el Gobierno Local, o en su defecto **Resolución de afectación en uso de bien inmueble emitido por la autoridad pública competente y con arreglo a ley**;

Que, respecto a la afectación en uso, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, no contempla, dicha figura jurídica, por lo que resulta aplicable al caso en concreto y de manera supletoria, la regulación establecida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), así como las normas internas de la entidad. En efecto, a través de la Directiva N° 005-2011-SBN, se establecieron los procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público;

Que, esto así, el primer y el último párrafo del numeral 1.3 de la Directiva N° 005-2011-SBN, indica, que *"la presente directiva es de alcance nacional y comprende los predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad que están bajo competencia directa de: (i) La SBN; (ii) Los Gobiernos Regionales a los que SBN haya transferido funciones en el marco del proceso de descentralización; y (iii) Las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante "las entidades". (...) Los Gobiernos Locales y las entidades públicas que cuentan con régimen legal especial pueden aplicar la presente directiva de manera supletoria"*; y, asimismo, se tiene que el artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, indica con relación a las **Obligaciones comunes del beneficiario del acto de administración**, que: *"Son obligaciones comunes del beneficiario de un acto de administración: 1. Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado. 2. Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto. 3. Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio. 4. Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio. 5. Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento. 6. Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda. 7. Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que se establezcan en el contrato y por norma expresa"*;

Que, en ese orden de ideas, se aprecia que, el **Acuerdo de Concejo N° 168-2022-MPCP** de fecha 16/12/2022, aprobó se otorgue en afectación en uso el predio ubicado en Mz. B Lt. 12 – AA.HH 05 de abril – Distrito de Manantay, inscrito en la Partida N° 11106435 a favor del Programa Nacional "Cuna Más", sin embargo, según lo señalado de manera precedente, la Resolución Directoral N° 0092-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", así como la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000528-2022-MIDIS/PNCM-DE, que aprueba la Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Ciudadano Diurno del Programa Nacional Cuna Más", establece que para el funcionamiento de dichos locales se debe, contar con **la Resolución de afectación en uso, suscrito por la autoridad competente**, para lo cual y a fin de continuar con el trámite aprobado por el Concejo Municipal y materializado mediante la emisión del acuerdo sub comento, resulta necesario que la Titular del Pliego emita la Resolución de Alcaldía respectiva a fin de dar viabilidad al trámite que nos ocupa y el mismo que previamente ya fue evaluado por las áreas técnicas y el Pleno del Concejo para la emisión del acuerdo de concejo descrito como antecedente;

Que, mediante **Informe Legal N° 186-2023-MPCP-GM-GAJ** de fecha 22/02/2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que resulta procedente que mediante la Resolución de Alcaldía correspondiente se **AFECTE EN USO** a favor del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el predio ubicado en la Mz. B Lote 12 – AA.HH 05 de Abril – distrito de Manantay, inscrito en la Partida Electrónica N° 11106435, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por un plazo de ocho (08) años, donde funcionará el servicio de cuidado diurno en la modalidad de centro integral de atención infantil (CIAI); y/o servicio alimentario (SA), esto en mérito a lo establecido en el **Acuerdo de Concejo N° 168-2022-MPCP** de fecha 16/12/2022;



Que, en el caso concreto es preciso indicar, que se ha evaluado técnica y legalmente la procedencia de la afectación en uso sub materia, por lo que las áreas intervinientes se hacen responsables del contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AFECTAR EN USO a favor del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el predio ubicado en la Mz. B Lote 12 – AA.HH 05 de Abril – distrito de Manantay, inscrito en la Partida Electrónica N° 11106435, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por un plazo de ocho (08) años, donde funcionará el servicio de cuidado diurno en la modalidad de centro integral de atención infantil (CIAI); y/o servicio alimentario (SA).

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que a través de la Sub Gerencia de Control Patrimonial, realice las acciones que correspondan para la entrega y recepción de la infraestructura afectada en uso.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, deberá comprometerse a devolver, culminado el plazo de la afectación en uso, el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución en las mismas condiciones en las que se realizó la entrega, así como cumplir con las obligaciones descritas en el Art. 149° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Ivone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL